



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2662
RADICADO. 2015-00836-00

1) Se allega solicitud de aclaración frente al Auto Nro. 2536 notificado por estado del 11 de octubre del año en curso, presentado por parte de la abogada de la codemandada Ada Lía Montoya Quintana, respecto de la fecha programada para audiencia inicial.

2) Acerca de la solicitud de aclaración de autos, prevé el artículo 285 del C.G.P, lo siguiente: “*ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.** (...)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

3) Conforme a lo anterior, y en vista de que por error se indicó que la audiencia inicial se realizaría el 29 de marzo de 2023, una fecha que ya pasó, se procede aclarar la misma, en tal sentido, el Artículo segundo del Auto Nro. 2536 del 10 de octubre de 2023, queda así:

SEGUNDO: Se señala el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

4) Los demás numerales del auto en mención quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d194d5cb2d21e190af8520f01ff152d89a909199c27c88af7478851b72026**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**